

MEMORANDUM N° 21/2021

A: EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DE: CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA (S) DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MAT.: MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIO NEW

Fecha: jueves 18 de febrero de 2021

De mi consideración:

Con fechas 22 de enero y 02 de febrero de 2021, esta Superintendencia recibió una denuncia en razón de los ruidos provenientes de la construcción del “Edificio New”, individualizadas con los ID 167-XIII-2021 y 235-XIII-2021. De la información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado corresponde a una obra en construcción, en su etapa de obra gruesa, la cual se encuentra ubicada en Castillo Urizar N°1840, comuna de Ñuñoa. Corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/11 MMA), toda vez que es una Faena Constructiva. En su interior se realizan actividades de construcción en etapa de obra gruesa, golpes, movimiento de grúa torre, rigger, movimiento de material, corte con sierra y con esmeril angular, moldaje (golpes con martillo), desbaste, demolidor, minicargador, ruidos de enfierradura, pistola a presión

Según consta en los antecedentes, disponibles al día de hoy en el expediente de las denuncias, el titular de la unidad fiscalizable (UF) es CONSTRUCTORA INGEVEC S.A. R.U.T. N° 89.853.600-9 y su dirección comercial es Cerro El Plomo 5680, piso 14, Las Condes.

Respecto a la población expuesta, resulta destacar que el entorno de la fuente emisora corresponde a un sector netamente residencial, con edificios de altura superior a los 10 pisos y casas habitacionales.

En atención a la presentación realizada, personal de esta Superintendencia, concurrió el día 11 de febrero de 2021, a las 12:20 horas a un domicilio indicado en las denuncias, ubicado en Los Alerces N°2363, departamento 308, comuna de Ñuñoa, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/11 MMA, cabe destacar que la medición se efectuó en el departamento 1001, dada la distancia con la obra. La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el Reporte Técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada Zona Z-4 del Plan Regulador de la comuna de Ñuñoa, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA. Igualmente,

da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo diurno, en un punto de medición externo.

El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18º y 19º de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N° 38/11 MMA	Periodo	Límite	Estado
1	73 dB(A)	No se percibe	II	Diurno	60 dB(A)	Supera en 13 dB(A)

De lo anterior, se concluye que fue constatada una superación de 13 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/11 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita entorno a la misma.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32º de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48º de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48º letra a), se deberá instalar un cierre perimetral tipo barrera acústica en base a panel OSB de al menos 15 mm de espesor y material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor, que provea una densidad de al menos, 10 kg/m², a lo largo del límite de la obra de construcción. Esta medida debe tener una altura mínima de 3 metros y debe complementarse con la instalación de cumbreras en su parte superior, de la misma materialidad que el cierre. La construcción de estas barreras deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
2. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra a), la construcción de biombos acústicos fijos y/o móviles, en losa de avance y/o espacios abiertos, con base en panel OSB de al menos 10 mm de espesor y material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor, que provea una densidad de al menos, 10 kg/m², con 1, 2 ó 3 caras cubiertas. Esta barrera debe tener una altura tal, que cubra al menos la herramienta y al trabajador que hace uso de ella. La construcción de estas barreras deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
3. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra a), realizar sellado de vanos, en los cuales se desarrollan actividades ruidosas, con base en panel OSB de al menos 10 mm de espesor. Adicionalmente se podrá incluir material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida

deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.

4. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra a), implementar un cierre en el sector de corte con sierra circular o esmeril angular, el que deberá contar con al menos tres caras cerradas (hacia los receptores sensibles) y techo, en dimensiones que cubran completamente al trabajador y la herramienta utilizada. Esta consiste en madera OSB de 10 mm mínimo de espesor y material absorbente en su cara interior, de 50mm de espesor. Adicionalmente se podrá hacer cambio de uso de esmeril angular por cortadora cizalla. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
5. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48º letra a), se deberán dictar 2 charlas de buenas prácticas al personal de la obra en relación a los ruidos hacia la comunidad y al uso adecuado de las medidas de mitigación y buenas prácticas al interior de la faena (evitar gritos y golpes innecesarios, precaución en la manipulación de materiales o herramientas, entre otros). Estas actividades deberán considerar los documentos que den cuenta de su implementación, como fotografías de la dictación de estas charlas, listas de asistencia y actas con los temas tratados.
6. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48º letra a), presentar un Plan de coordinación con la comunidad. Se deberá generar un plan para la coordinación con la comunidad cuando se realicen actividades que generen ruido, en el que se establezcan los días y horarios en los que se efectuarán las tareas más ruidosas. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
7. Las herramientas y equipos identificados como ruidosas deberán cesar su uso mientras no se implementen las medidas necesarias (mencionadas anteriormente) para mitigar su generación de ruido hacia los receptores cercanos.
8. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48º letra f) declarar sus emisiones de ruido actuales. Para esto, se deberá coordinar el punto de medición con habitantes del edificio ubicado en calle Los Alerces 2363, Ñuñoa, efectuándose de la siguiente manera:
 - a) Se deberá elaborar un informe que dé cuenta de los niveles de emisión de ruido generados por la obra de construcción según la metodología establecida en el D.S. N°38/11 MMA, además de la inspección de la correcta instalación de las medidas de control. Para la elaboración de dicho informe, se deberá considerar lo siguiente:
 - La medición deberá dar cuenta del ruido emitido por la obra en construcción, de manera de representar la situación más desfavorable de exposición al ruido según el artículo 16º del D.S N°38/11 MMA.

- Se deberá medir en tres (03) días distintos en periodo diurno, considerando al menos tres (03) receptores distintos que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16º del D.S. N°38/11 MMA.

- b) Las mediciones deberán ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en los siguientes alcances:

Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA (S) DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DRZ

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental
- Oficina de Partes

Anexos:

- Acta de inspección
- Fichas de Reporte Técnico
- Informe de Fiscalización Ambiental